

evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CIVICA de la "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" con ocasión de conmemorarse el Bicentésimo Tercero (203°) Aniversario de nuestra independencia a:

GINO MARIO PINASCO PINASCO

Destacado regidor municipal de Santiago de Surco, durante los periodos 2003 al 2006 y del 2023 al 2024. Fue Presidente del Club Universitario de Deportes del 2007 al 2010.

Es abogado de profesión -con formación en la Universidad Católica del Perú-, durante su presidencia, logró que Universitario de Deportes, se reencontrará con el título nacional del campeonato descentralizado. El señor Pinasco durante su etapa de dirigente deportivo, demostró una dedicación inquebrantable hacia el club, consolidando su reputación como un líder comprometido y apasionado. Su gestión se caracterizó por una visión clara y una administración eficiente, contribuyendo significativamente al crecimiento y fortalecimiento del club, destacando por su integridad, honradez, y liderazgo.

Actualmente, el Sr. Gino Pinasco continúa sirviendo a la comunidad como regidor de la Municipalidad de Santiago de Surco. Su compromiso con el servicio público y su ética de trabajo reflejan su deseo de contribuir positivamente a la sociedad, más allá del ámbito deportivo. El Sr. Gino Pinasco es un ejemplo de integridad y dedicación, cuyas contribuciones han dejado una marca duradera en el deporte y en su comunidad. Su liderazgo y compromiso continúan inspirando a las nuevas generaciones, destacando su papel como un verdadero servidor público y un líder ejemplar

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde

2306716-1

Condecoran a institución educativa con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol"

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 058-2024-ACSS**

Santiago de Surco, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 01-2024 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco, entre otros documentos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS de fecha 11.07.1996, se aprobó la creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS de fecha 12.12.2000, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 07-2004-MSS, N° 17-2007-MSS, N° 19-2012-MSS y N° 09-2021-MSS, se aprueba el Texto Único del Reglamento de la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL de la Municipalidad de Santiago de Surco, el

mismo que en su artículo 9° crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 25-2023-ACSS de fecha 08.03.2023, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en Sesión de la Comisión del 04.07.2024, han procedido a evaluar a las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne de Concejo a celebrarse con ocasión del 203° Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 01-2024 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS y modificatorias, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por MAYORIA con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CIVICA de la "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" con ocasión de conmemorarse el Bicentésimo Tercer (203°) Aniversario de nuestra independencia a:

CEP LA INMACULADA CONCEPCIÓN

Institución educativa que en el presente año cumple 140° años de creación. Fundada en el año 1884 para atender a niñas y jóvenes que no tenían acceso a la educación producto de la post guerra con Chile, el cual ha brindado un servicio educativo de manera ininterrumpida, albergando a niños, niñas y jóvenes en los tres niveles educativos, formando personas integrales, competentes académicamente, solventes emocionalmente y creyentes espiritualmente es el propósito fundamental de las Hnas. Religiosas Franciscanas de la Inmaculada Concepción, así mismo se encuentra acreditada internacionalmente, bajo el modelo SACE desde el año 2014 aprobando todos los estándares de calidad, en los tres Niveles educativos y alcanzando 3 felicitaciones por la gestión pedagógica, administrativa y educativa.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde

2306717-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 682-MSS, Ordenanza que Regulariza las Construcciones sin Licencia de Edificación para Viviendas en el distrito de Santiago de Surco

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2024-MSS**

Santiago de Surco, 12 de julio de 2024

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 1125-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 520-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°473-2024-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 920-2024-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, sobre el Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 682-MSS que Regulariza las Construcciones sin Licencia

de Edificación para Viviendas en el distrito de Santiago de Surco y la difusión de la misma; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42º de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, los numerales 3.1 y 3.6 del inciso 3 del artículo 79º de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas de las municipalidades distritales, la aprobación del plan urbano con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia, y las funciones de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como de realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros;

Que, el Decreto Supremo N°006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y su Reglamento precisan que las edificaciones ejecutadas, sin la correspondiente licencia, son regularizadas por las Municipalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable con la normativa vigente”;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, ha emitido la Ordenanza N° 682-MSS -publicada en el diario Oficial El Peruano el 17 de Julio de 2023-, cuyo objeto es facilitar la Regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el Distrito de Santiago de Surco, exclusivamente de usos de vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar o usos mixtos (vivienda-comercio siempre y cuando sea compatible con el uso residencial conforme a zonificación); siempre que tengan de construcción un máximo de cinco (05) pisos o su equivalente en metros lineales y no excedan de los 3,000m²; y que hayan sido edificadas dentro del periodo comprendido del 18 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2022, siempre que cumplan con las disposiciones técnicas y reglamentarias aplicables a cada caso; se precisa adicionalmente que en el caso de las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, pueden ser objeto de regularización municipal, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82º del Reglamento de la Ley de

Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación los lineamientos establecidos en el TUO de la Ley N° 29090; y, las edificaciones construidas sin Licencia de Edificación ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2016 o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de ser el caso, podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en el Art 3º de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza 682-MSS establece: “Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia de un (01) año.” (subrayado nuestro);

Que, asimismo, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 682-MSS, faculta al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga;

Que, mediante el Informe N° 920-2024-SGLH-GDU-MSS de fecha 02.07.2024 de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, que contiene el Informe N° 143-2024-JTI, proponen la prórroga de la Ordenanza N° 682-MSS, toda vez que la Municipalidad de Santiago de Surco a través de ésta norma procura continuar con la regularización de las construcciones informales que se encuentran ubicadas en las Áreas de Tratamiento Normativo I,II,III y IV, que incluyen diversos sectores dentro del distrito, muchos de estos predios carecen de Habilitación Urbana o COFOPRI, lo que ha generado la proliferación de construcciones irregulares; además, con el objetivo de reducir esta problemática y promover construcciones dentro del marco legal vigente. A través de este procedimiento los vecinos podrán obtener la regularización de licencia de edificación y conformidad de obra, así como la declaratoria de fábrica, lo que les permitirá inscribir sus propiedades en los registros públicos;

Que, a través del Memorándum N° 473-2024-GDU-MSS de fecha 02.07.2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, otorga su conformidad a la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 682-MSS, propuesta por a Subgerencia de Licencias y Habilitación;

Que, con Informe N° 520-2024-GAJ-MSS de fecha 04.07.2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente, la prórroga de la Ordenanza N° 682-MSS la misma que tendrá una vigencia de Un (01) año por lo que debe ser efectuada la publicación del Decreto de Alcaldía oportunamente;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, indica que la misma resulta innecesaria, considerando que la finalidad del Decreto de Alcaldía es la implementación de normas complementarias y la prórroga de la Ordenanza N° 682-MSS, en beneficio de los vecinos surcanos, permitiendo la regularización de las construcciones sin licencia de edificación para vivienda en el distrito de Santiago de Surco, por lo que al amparo de lo dispuesto en el numeral 3) del Artículo antes referido, el proyecto del Decreto de Alcaldía, se encuentra exceptuado de la prepublicación;

Que, a través del Memorándum N° 1125-2024-GM-MSS, la Gerencia Municipal con fecha 04.07.2024, solicita se emita el respectivo Decreto de Alcaldía que prorrogue el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 682-MSS por un año;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 17 de julio del 2025 la vigencia de la Ordenanza N° 682-MSS, Ordenanza que Regulariza las Construcciones sin

Licencia de Edificación para Viviendas en el distrito de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día 18 de julio del 2024.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y Subgerencia de Licencias y Habilitación, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad de Santiago de Surco, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munisurco.gob.pe y en el Portal de Transparencia Estándar www.transparencia.gob.pe así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde

2307115-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Ordenanza Municipal que aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0024-2021

Tacna, 29 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria (virtual) de Concejo N° 035 de fecha 29 de diciembre de 2021, visto el Dictamen N°035-2021-CAPyP/CMIMPT de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación respecto la: PROPUESTA DE EXPEDIENTE REVISIÓN PREVIA Y CONFORMIDAD PARA APROBACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone en su Artículo II del Título Preliminar: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley 27972, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación de administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las Municipalidades, tienen competencia normativa.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la

información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado; autónomo, según el nivel de gobierno respectivo, asimismo, el numeral 44.5 del citado artículo señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, por Resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Técnicos Especializados, según corresponda, Decreto Regional Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, mediante la Resolución de secretaria de Gestión Pública N°005-2018-PCM-SGP, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA), a fin de establecer los criterios técnicos legales que deben seguir las entidades de la administración para su elaboración, aprobación y publicación, en concordancia con la norma vigente sobre análisis de calidad regulatoria y simplificación administrativa. Así en su Art. 90 señala que, la conducción del proceso de elaboración, actualización y formulación del TUPA de las entidades, se encuentran a cargo del órgano responsable de la elaboración de los instrumentos de gestión el que haga sus veces; siendo en el presente caso, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica a través de la Unidad de Gestión de Desarrollo Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, de acuerdo a sus funciones asignadas.

Que, conforme a lo señalado, el órgano encargado de garantizar la adecuada determinación de los costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados con exclusividad, el artículo 10° de la norma acotada, establece que será el titular de la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, siendo en el presente caso la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 110 de la norma, establece que el titular de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad o quien haga sus veces, es el responsable de garantizar que en el TUPA se consigue la base legal de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la entidad, siendo en este caso la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, es preciso señalar a su Despacho, lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante D.S N° 123-2018-PCM, publicado el 19 de Noviembre del 2018, en el Principio de Simplicidad y Armonización, señala que las entidades públicas que establecen reglas para el funcionamiento y gestión de la administración pública, lo hacen buscando la simplicidad en las reglas y su operación armónica con regulaciones emitidas por otras entidades rectoras de políticas y sistemas; lo cual es concordante con los criterios y lineamientos metodológicos descritos en el D.S N° 064-2010-PCM, "Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas".

Que, mediante Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados, específicamente en el numeral 5.2 del Art, 5° el cual prescribe "A las Municipalidades que no cumplan con la incorporación de los 12 procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado numeral 5.1 del citado artículo le corresponderá aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente, regulado en el Art. 58° del TUO de la Ley 27444 aprobada mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, las disposiciones complementarias y finales del Decreto Supremo N° 200-2020PCM, en su disposición segunda señala "Sobre la determinación del derecho